



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

**Análisis de la propuesta de reforma constitucional de la Ley Orgánica Integral
para implementar la castración química a violadores y erradicar la violencia
contra las mujeres en Ecuador.**

AUTOR:

Holguín Jordán Tomas Stalin

**Trabajo de titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPUBLICA DEL
ECUADOR**

TUTOR:

Msg. Maria Patricia Iñiguez Cevallos

Guayaquil, Ecuador

28 de agosto del 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo de titulación, fue realizado en su totalidad por **HOLGUIN JORDAN TOMAS STALIN**, como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR (A)



f. _____

HOLGUIN JORDAN TOMAS STALIN

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **HOLGUÍN JORDÁN TOMÁS**

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, “**Análisis de la propuesta de reforma constitucional de la Ley Orgánica Integral para implementar la castración química a violadores y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador**” previo a la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025

EL AUTOR (A)



f. _____

HOLGUIN JORDAN TOMAS STALIN



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLITICAS
CARRERA DE DERECHO**

AUTORIZACIÓN

Yo, HOLGUIN JORDAN TOMAS STALIN

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación, **“Análisis de la propuesta de reforma constitucional de la Ley Orgánica Integral para implementar la castración química a violadores y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 28 del mes de agosto del año 2025

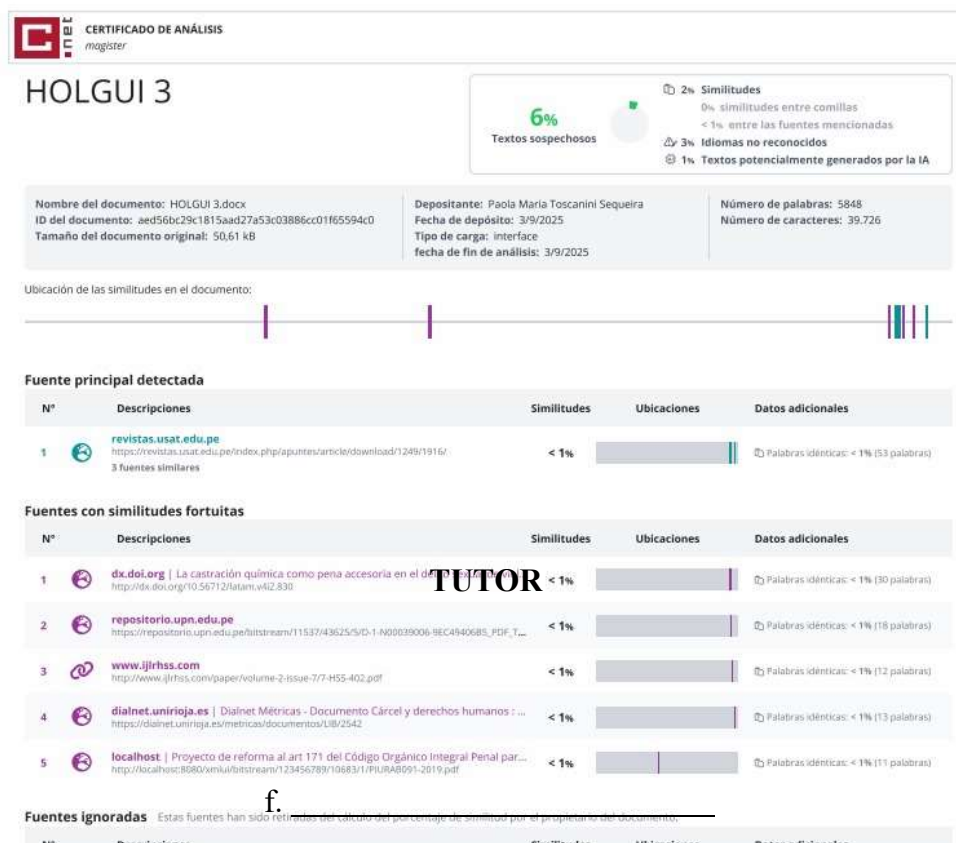
EL (LA) AUTOR(A):



f. _____

Holguin Jordan, Tomas Stalin

REPORTE COMPILATIO



Maria Patricia
Iniguez Cevallos

Mg. Phd Maria Patricia Iñiguez Cevallos

AUTOR



TOMAS STALIN
HOLGUIN JORDAN

f. Holguin Jordan, Tomas Stalin



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

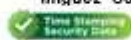
TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____
DRA. NURIA PÉREZ PUIG-MIR, PHD

DIRECTORA DE LA CARRERA



Maria Patricia
Iniguez Cevallos



f. _____
DRA. MARIA PATRICIA IÑIGUEZ CEVALLOS

COORDINADORA DEL ÁREA

f. _____ -
XXXXXXXXXXXXXXXX

OPONENTE



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

Facultad: Jurisprudencia

Carrera: Derecho

Semestre: A 2025

Fecha: 25 de agosto de 2025

ACTA DE INFORME FINAL

El abajo firmante, docente tutor del Trabajo de Titulación denominado **ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE REFORMA CONSTITUCIONAL DE LA LEY ORGÁNICA INTEGRAL PARA IMPLEMENTAR LA CASTRACIÓN QUÍMICA A VIOLADORES Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES EN ECUADOR**, elaborado por el estudiante **HOLGUIN JORDAN, TOMAS STALIN**, certifica que durante el proceso de acompañamiento dichas estudiantes han obtenido la calificación de , lo cual los califica como ***APTO PARA LA SUSTENTACIÓN***.



Maria Patricia
Iniguez Cevallos



f. _____

Maria Patricia Iñiguez Cevallos

Mg. Phd DOCENTE TUTOR

AGRADECIMIENTO

Agradezco primeramente a Dios sin él nada sería posible, a mis compañeros y amigos, por compartir conmigo horas de estudio, debates y motivación, recordándome que el esfuerzo compartido siempre se multiplica.

Agradezco a todas las personas e instituciones que, de una u otra manera, aportaron a que este proyecto de investigación se haga realidad.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo con todo mi corazón a mi familia, quienes han sido mi ejemplo de constancia y amor. A ellos debo cada logro alcanzado y cada paso dado en este camino académico.

Lo dedico también a mis futuros colegas en el campo del Derecho, con la esperanza de que este esfuerzo aporte a la construcción de una sociedad más justa y equitativa.

Tomas Holguín.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL.....	5
1.1. Violencia contra las mujeres	5
1.2. Femicidio	5
1.2. Violencia sexual.....	6
1.3. Violencia sexual infantil	6
1.4. Razones por las cuales las víctimas callan.....	6
CAPÍTULO II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.....	8
2.1. Violación.....	8
2.2. Castración química.....	8
2.3. Implicaciones en la salud del violador	8
CAPITULO III. METODOLOGÍA	10
CAPITULO IV. DISCUSIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL.....	12
4.1. Estados Unidos.....	12
4.2. Polonia.....	12
4.3. Corea del Sur.....	13
4.4. Indonesia	13
4.5. Estonia.....	14
4.6. Moldova	14

4.7. Bielorrusia.....	15
4.8. Balance internacional y contraste con Ecuador	15
CAPITULO V. DISCUSIÓN JUDICIAL NACIONAL	16
CAPITULO VI. CONSIDERACIONES FINALES	17
6.1. Ley y castración	17
6.2 Beneficios.....	17
6.3. Contrás	18
CONCLUSIONES	19
RECOMENDACIONES	21
BIBLIOGRAFÍA.....	23

RESUMEN

En la presente investigación se aborda la problemática de la violencia contra las mujeres, con especial fundamentó en un enfoque descriptivo-analítico, en el cual se integraron referencias teóricas, perspectivas críticas y reflexiones sociales que permitieron comprender la magnitud de estas formas de violencia en el contexto actual. El objetivo principal consistió en evidenciar cómo la ley puede vulnerar derechos humanos, afectan la dignidad de las víctimas y constituyen un desafío urgente para la sociedad en su conjunto. Por eso, cada caso documentado no debe leerse únicamente como un hecho aislado porque son síntoma de estructuras culturales, sociales que legitiman la desigualdad y el abuso de poder. Los resultados obtenidos revelan que la violencia contra las mujeres y la niñez mantiene una incidencia alarmante, vinculada a factores como el machismo, la impunidad y la falta de políticas efectivas de protección y prevención. Con ello, afirmo que la erradicación de este fenómeno no se mide solo en leyes aprobadas, sino en la capacidad de garantizar justicia, reparación y seguridad a las víctimas. Concluyendo con la necesidad de fortalecer el compromiso estatal y social mediante programas de educación, mecanismos de denuncia accesibles y campañas de sensibilización sostenidas, que impulsen un cambio cultural profundo en favor de la equidad y el respeto.

***Palabras clave:* feminicidio, violencia sexual, violencia sexual infantil, derechos humanos, equidad, prevención**

ABSTRACT

In the present research, the issue of violence against women is addressed, with particular emphasis on the analysis of its most severe expressions: femicide, sexual violence, and child sexual violence. The study was based on a descriptive-analytical approach, in which theoretical references, critical perspectives, and social reflections were integrated, allowing for an understanding of the magnitude of these forms of violence in the current context. The main objective was to demonstrate how these manifestations violate human rights, undermine the dignity of the victims, and constitute an urgent challenge for society as a whole. In this regard, I argue that each documented case should not be read merely as an isolated incident, but rather as a symptom of cultural and social structures that legitimize inequality and the abuse of power. The results obtained reveal that violence against women and children continues to show an alarming incidence, linked to factors such as machismo, impunity, and the lack of effective protection and prevention policies. Accordingly, I affirm that the eradication of this phenomenon is not measured solely by approved laws, but by the capacity to guarantee justice, reparation, and security for the victims. Finally, the need is raised to strengthen both state and social commitment through educational programs, accessible reporting mechanisms, and sustained awareness campaigns that promote a profound cultural change in favor of equity and respect.

***Keywords:* femicide, sexual violence, child sexual violence, human rights, equity, prevention.**

INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia sexual constituye uno de los problemas más graves y persistentes que enfrentan las sociedades contemporáneas. Las agresiones sexuales, en sus múltiples formas, atentan contra la dignidad, la libertad y la integridad de las víctimas, dejando secuelas psicológicas, emocionales y sociales de gran magnitud. En este marco, los Estados han tenido la obligación de diseñar políticas públicas y marcos normativos destinados a garantizar justicia y prevenir la reincidencia de quienes cometen este tipo de delitos. Entre las medidas más controvertidas que se han planteado y, en algunos casos, aplicado en distintas partes del mundo, se encuentra la castración química (Campozano. M., 2025).

En la práctica, Salazar Morales (2022) indica que consiste en la administración controlada de fármacos para inhibir los niveles de testosterona y disminuir el impulso sexual, ha generado debates éticos, jurídicos y médicos sobre su pertinencia, eficacia y compatibilidad con los derechos humanos.

El interés por estudiar la castración química radica en que se presenta como una estrategia que busca reducir el índice de reincidencia en agresores sexuales, particularmente en aquellos casos de violación contra mujeres, niños y adolescentes (Campozano. M., 2025). Países como Estados Unidos, Polonia, Corea del Sur, Rusia, Indonesia o Moldavia han aprobado leyes que permiten la aplicación de este procedimiento, ya sea de manera voluntaria, como requisito para beneficios penitenciarios, o de manera obligatoria en determinados casos.

A la par, existen voces críticas que cuestionan su efectividad real (Guamán, G. A. P., y Castro, C. L. A., 2023), advirtiendo que no aborda las causas psicológicas profundas de la conducta delictiva y que puede constituir una medida desproporcionada en términos de respeto a la integridad corporal y la autonomía personal.

En este sentido, resulta imprescindible analizar la castración química no solo desde el plano médico y jurídico, sino también desde una perspectiva social y cultural. El hecho de que diferentes países la implementen con variaciones normativas revela que no existe un consenso internacional claro sobre su conveniencia (Julca Villanueva, A. M., y Saldaña Tafur, E. C., 2025). Mientras que para algunos gobiernos constituye un recurso disuasorio y una respuesta rápida a la demanda social de seguridad y justicia, para otros se trata de una práctica que vulnera principios básicos de la ética médica y los derechos fundamentales consagrados en tratados internacionales. Este contraste muestra la necesidad de realizar un estudio comparativo que permita valorar no solo las leyes que han establecido la castración química, sino también sus resultados, limitaciones y la percepción social en torno a esta medida.

La presente investigación se propone examinar la propuesta de implementar la castración química en Ecuador dentro del marco de una reforma constitucional y legal más amplia, cuyo objetivo declarado es combatir la violencia sexual y proteger a las víctimas (Asamblea Nacional, 2008). Para ello, se desarrolla un análisis comparativo con experiencias internacionales, identificando países que han puesto en marcha esta medida y evaluando sus logros, críticas y retos.

De este modo, se pretende generar una comprensión más clara sobre la viabilidad de su aplicación en el contexto ecuatoriano, considerando tanto los beneficios esperados en términos de reducción de la reincidencia como los dilemas éticos y jurídicos que podrían surgir (CNN en español, 2025).

En los últimos años, Ecuador ha registrado un aumento alarmante en las denuncias de delitos sexuales, lo cual ha incrementado la presión social para que el Estado implemente sanciones más severas. Este fenómeno no es exclusivo de Ecuador; en la mayoría de países donde se ha aplicado la castración química, la medida fue precedida

por un contexto de indignación social frente a casos mediáticos de abuso sexual. Así, el debate sobre su implementación no puede entenderse de manera aislada, sino como parte de un entramado de demandas sociales, presiones políticas y discursos mediáticos que buscan respuestas inmediatas frente a un problema estructural y complejo.

El estudio se sustenta en la necesidad de equilibrar la seguridad ciudadana con el respeto a los derechos humanos, porque al reflexionar en profundidad existe un desafío consiste en analizar si la castración química puede considerarse una medida legítima y proporcional dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, o por el contrario, constituye una respuesta populista que no resuelve las raíces del problema y que incluso podría abrir la puerta a violaciones de derechos fundamentales (Guamán, G. A. P., y Castro, C. L. A., 2023). Así abro el camino para un análisis riguroso que articula la experiencia comparada, las particularidades del contexto ecuatoriano y los principios de justicia y dignidad humana que deben orientar toda política penal.

CAPÍTULO I. MARCO CONCEPTUAL

1.1. Violencia contra las mujeres

Es indiscutible reconocer que la violencia contra las mujeres no es un problema aislado, sino un fenómeno estructural que afecta a todas las sociedades. Por un lado, tiene raíces históricas vinculadas al machismo y a la desigualdad de género. Por otro lado, se expresa en múltiples formas: físicas, psicológicas, económicas y sexuales. Ahora bien, pensando en América Latina y específicamente en Ecuador existe la creciente problemática de la violencia, vemos que, a pesar de los avances normativos, así como la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), la práctica logra demostrar que miles de mujeres aún viven bajo amenaza y en silencio. Por consiguiente, se requiere no solo de reformas legales, sino de un compromiso ético, político y social que coloque la dignidad de la mujer en el centro de la vida democrática.

1.2. Femicidio

Asimismo, el feminicidio constituye la expresión más extrema de la violencia contra las mujeres (Mesías, M. M. E., Fernanda, M. G. Z. M., y Mishell, P. C. A. V. D., 2021). Es decir, no se trata únicamente de un homicidio, sino de un crimen motivado por el odio, el control o la cosificación de la mujer. En consecuencia, el feminicidio refleja la incapacidad de un Estado y de una sociedad de garantizar la seguridad de quienes deberían vivir libres de temor (Ochoa Peralta, M. C., 2025). Por ejemplo, en Ecuador, según la Alianza para el Monitoreo y Mapeo de Femicidios, en 2023 se registraron más de 320 casos, lo cual demuestra que estamos frente a una crisis de derechos humanos. Por lo tanto, combatir el feminicidio implica fortalecer los sistemas de protección, garantizar procesos judiciales eficaces y, sobre todo, transformar la cultura patriarcal que normaliza la violencia.

1.2. Violencia sexual

Del mismo modo, la violencia sexual se convierte en una herida profunda que no solo afecta a la víctima, sino también a la sociedad entera. Porque una mujer violentada sexualmente no solo pierde su seguridad, sino también su confianza en el Estado y en las instituciones que deberían protegerla. A pesar de que en Ecuador el Código Orgánico Integral Penal (COIP) sanciona el delito de violación con penas severas, el número de denuncias continúa en aumento. En este sentido, debemos reconocer que la represión penal, por sí sola, no ha sido suficiente para frenar este flagelo. Por lo tanto, el reto es mayor: se necesita trabajar en prevención, educación sexual integral, atención psicológica oportuna y una justicia que priorice la voz y el bienestar de las sobrevivientes.

1.3. Violencia sexual infantil

De acuerdo CNN (2025), constituye una de las formas más devastadoras de maltrato. Porque no estamos hablando solo de un delito, sino de una fractura en la niñez que deja marcas de por vida. De hecho, datos del Ministerio de Educación de Ecuador revelan que cada semana se registran decenas de casos dentro del propio sistema educativo (El comercio, 2025). En consecuencia, este problema nos enfrenta a un dilema moral: no basta con endurecer las penas, se requiere garantizar entornos seguros para los niños y niñas, protocolos claros de denuncia y, sobre todo, una sociedad vigilante que no tolere el abuso bajo ninguna circunstancia. Por ende, proteger la infancia debe convertirse en la más alta prioridad de cualquier política pública, porque en esa tarea se juega el futuro mismo del país.

1.4. Razones por las cuales las víctimas callan

Ahora bien, el silencio de las víctimas de violencia sexual no nace de la falta de pruebas ni de voluntad de justicia, sino de un sistema que muchas veces las revictimiza. Tal

como señala la Convención de Belém do Pará (1994, art. 7), los Estados tienen la obligación de garantizar un entorno de seguridad para denunciar, sin miedo a represalias. Sin embargo, en la práctica, la víctima calla porque teme a su agresor, porque desconfía de la justicia o porque carga con un sentimiento de vergüenza impuesto socialmente. En otras palabras, el silencio no es consentimiento: es un grito que la sociedad no ha sabido escuchar.

CAPÍTULO II. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES

2.1. Violación

Ahora bien, cuando hablamos de violación, hablamos de una de las violaciones más graves a los derechos humanos. Según el Código Orgánico Integral Penal (COIP, art. 171), la violación implica acceso carnal sin consentimiento, valiéndose de violencia, amenaza o aprovechándose de la incapacidad de la víctima. Y debemos ser claros: la violación no solo destruye la integridad física, sino que deja una huella psicológica permanente. De ahí que la sociedad no pueda tratar este delito como uno más; es un ataque contra la dignidad humana, un ataque que exige una respuesta contundente, proporcional y justa.

2.2. Castración química

En relación con ello, surge el debate sobre la castración química como una medida legal y penal. Algunos países, como Polonia y Corea del Sur, han adoptado esta política como respuesta al aumento de delitos sexuales. Como indica el artículo 77 del Código Penal de Polonia (2009), se permite la castración química para ciertos delitos graves contra menores.

Mesías (2021) sustenta que la lógica detrás de esta medida es simple: reducir la reincidencia, privando al agresor de la capacidad biológica de repetir el delito. Sin embargo, no basta con legislar pues se necesita una aplicación regulada, transparente y enmarcada en los derechos humanos, porque la justicia no puede ser venganza, debe ser prevención y protección.

2.3. Implicaciones en la salud del violador

Es importante reconocer que la castración química trae consigo implicaciones médicas y de salud que no pueden ignorarse. Cabe indicar la opinión de (Mesías, M. M. E., Fernanda, M. G. Z. M., y Mishell, P. C. A. V. D., 2021), pues la administración

de antiandrógenos puede generar efectos secundarios como depresión, problemas cardiovasculares y alteraciones metabólicas por eso es que se debe pensar que la medida no solo afecta al agresor en su capacidad sexual, sino también en su salud general (Salazar Morales, J. I., 2022).

O sea el debate debe equilibrar el derecho de las víctimas a vivir libres de violencia con el respeto a la integridad física del condenado, en concordancia con el artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), que garantiza el derecho a la vida, la libertad y la seguridad personal.

CAPITULO III. METODOLOGÍA

La presente investigación desarrolla un estudio de la propuesta de reforma constitucional de la Ley Orgánica Integral para implementar la castración química a violadores como mecanismo para erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador. Para ello, se aplica la metodología descriptiva, la cual, de acuerdo con Mario Bunge, tiene como finalidad caracterizar un fenómeno, estableciendo sus rasgos más representativos con el fin de distinguirlo y delimitarlo de manera efectiva. Considerando a Bunge (2015, p. 2), el objetivo de este método no se centra únicamente en la recolección de información, sino también en la identificación de las relaciones que guarda con otros fenómenos sociales, jurídicos y culturales

En este trabajo académico se analizan de manera crítica los fenómenos de la violencia sexual, la reincidencia delictiva de agresores sexuales y las propuestas de sanción punitiva y preventiva, considerando la castración química como una medida que genera debate ético, jurídico y social. Se busca comprender cómo esta iniciativa se vincula con los derechos humanos, la política criminal y la protección integral de las mujeres frente a la violencia estructural que enfrentan en el país.

La modalidad de la investigación es Bibliográfica y Documental, pues la construcción del marco teórico y del análisis central se sustenta en la recopilación de información a partir de fuentes académicas: libros especializados en derecho penal y criminología, artículos de revistas científicas, informes de organismos internacionales de derechos humanos y portales académicos en línea.

En cuanto al método de investigación, se utilizó el método analítico, con el cual se realiza un examen detallado de los factores jurídicos, sociales y éticos que rodean la propuesta de implementación de la castración química. Este método permite descomponer el objeto de estudio en sus diferentes dimensiones (legales, preventivas,

de salud pública y de derechos humano), con el propósito de extraer conclusiones sobre la viabilidad, pertinencia y eficacia real de dicha medida.

CAPITULO IV. DISCUSIÓN JUDICIAL INTERNACIONAL

4.1. Estados Unidos

En Estados Unidos la castración química no es una ley federal única sino una política fragmentada: varios estados permiten o han permitido el uso de medicamentos supresores de libido como condición para la libertad vigilada o como alternativa a penas más largas, y algunos estados autorizan expresamente su imposición en ciertos supuestos. Esa dispersión normativa significa que la experiencia estadounidense no ofrece un experimento nacional único, sino múltiples modelos estatales, algunos voluntarios, otros condicionados— que muestran reducciones de reincidencia en grupos seleccionados de ofensores mientras reciben tratamiento, según estudios clínicos y revisiones psiquiátricas; no obstante, las dudas éticas y las advertencias sobre coerción médica son persistentes. En mi opinión hay evidencia clínica sobre reducción de comportamientos sexuales peligrosos en sujetos tratados, pero no existe evidencia de que la implantación de estas políticas a escala estatal o nacional haya provocado una disminución estructural de la violencia contra la mujer en términos macro.

4.2. Polonia

Polonia legisló en 2009 un régimen que permite la castración química para quien cometa delitos sexuales contra niños (aplicable a ciertos casos de pedofilia e incesto) y esa norma entró en vigor en 2010. El diseño polaco es coercitivo en la medida en que contempla la obligación del tratamiento tras la pena privativa, y por ello ha sido objeto de crítica desde una perspectiva de derechos humanos y bioética. Las evaluaciones prácticas muestran que la medida puede reducir la probabilidad de recaída entre los sujetos tratados, pero la implementación genera tensiones jurídicas (sobre dignidad e integridad corporal) y desafíos operativos (seguimiento médico, efectos adversos, consentimiento real). Respecto al objetivo mayor el cual es reducir

la violencia contra la mujer, la experiencia polaca no permite concluir una caída sistémica atribuible a la castración química; los problemas estructurales que explican violencia y agresiones sexuales requieren políticas públicas más amplias.

4.3. Corea del Sur

Corea del Sur aprobó en 2011 una ley para ordenar la castración química de agresores sexuales contra menores (y, con ampliaciones posteriores, a otros delitos sexuales graves), autorizando a jueces y comités a imponer el tratamiento en ciertos casos. Los estudios clínicos coreanos reportan que la administración de análogos de GnRH produce reducciones claras en la libido, fantasías y conducta sexual problemática durante el seguimiento, y los programas han sido presentados por autoridades como una herramienta para reducir la reincidencia. Pero la experiencia surcoreana también demuestra los límites: la intervención médica actúa sobre una dimensión (el impulso sexual) y no corrige factores sociales, culturales o relacionales que alimentan la violencia sexual; además, han surgido debates éticos sobre la obligatoriedad y sobre si la medicina debe servir a fines punitivos. En términos de impacto en la violencia contra las mujeres a nivel poblacional, los resultados son —en el mejor de los casos— parciales y dirigidos a subgrupos de ofensores, no a la reducción estructural de violencia por género.

4.4. Indonesia

Indonesia incorporó la castración química (como pena adicional) en 2016 tras un caso de gran conmoción social y la aprobación legislativa de emergencia que modificó la ley de protección al menor; el reglamento técnico que detalla su aplicación fue completado en años posteriores. La medida fue recibida con apoyo público importante, pero con fuerte rechazo de organizaciones de derechos humanos y asociaciones médicas que advirtieron sobre la coerción y el uso de la medicina con fines punitivos.

En la práctica, su objetivo declarado ha sido reducir la reincidencia en agresores de menores y proteger a niños y niñas; sin embargo, los estudios y las evaluaciones sobre su impacto muestran preocupaciones —calidad de la evidencia, problemas de implementación, efectos adversos y sustitución de políticas preventivas— y no permiten afirmar que la castración química por sí sola haya reducido la violencia contra las mujeres o la sexualidad violenta en términos macro.

4.5. Estonia

Estonia introdujo la posibilidad de castración química voluntaria como parte de tratamientos complejos para determinados ofensores sexuales (alternativa o complemento al encarcelamiento) mediante norma aprobada en 2012, aunque su uso práctico ha sido esporádico. El diseño estonio refleja una apuesta por el consentimiento y el tratamiento clínico, evitando la vía punitiva automática. Esa orientación reduce el choque con estándares de derechos y hace más plausible un resultado clínico sobre reducción de conductas en quienes aceptan el tratamiento; pero, como en otros países, la evidencia disponible es limitada y no demuestra una reducción general de la violencia de género a nivel poblacional

4.6. Moldova

Moldova aprobó en 2012 la previsión legal para la castración química de quienes cometan delitos sexuales contra menores; la norma llegó a aplicarse pero también generó cuestionamientos por parte de defensores de derechos y expertos clínicos. Al igual que en otros contextos, la experiencia moldava sugiere que la castración química puede ser efectiva en reducir conductas sexuales específicas en el corto-mediano plazo para sujetos tratados, pero no sustituye ni resuelve los determinantes sociales de la violencia. No existen datos sólidos que permitan vincular la ley con una disminución general de la violencia contra las mujeres en el país.

4.7. Bielorrusia

Informes periodísticos y comunicados en 2023 señalaron la intención y los preparativos de Bielorrusia para introducir medidas de castración química contra pedófilos y ofensores sexuales; el plan ha sido parte de una estrategia más amplia anunciada por autoridades para “proteger a la infancia”. La información disponible refleja una decisión política con fuerte tono punitivo y resistencia de sectores médicos y de derechos humanos; el impacto real aún es incipiente y como en otros casos, no hay evidencia de que este tipo de medidas políticas por sí solas haya reducido la violencia de género de manera estructural.

4.8. Balance internacional y contraste con Ecuador

He aquí la verdad que nos dicen los hechos, como que en varios países la castración química ha sido legislada o aplicada en formas distintas, algunas obligatorias, otras voluntarias o condicionadas, y donde existe evidencia clínica consistente, ésta muestra reducciones en conductas sexuales peligrosas y en la reincidencia mientras dura el tratamiento. Esa es una lección concreta y limitada: un tratamiento que actúa sobre impulsos biológicos puede reducir conductas en sujetos tratados.

Pero aquí está la otra lección, quizá más importante: la violencia contra la mujer no es sólo el producto de impulsos hormonales; es también resultado de discriminación, de normas sociales que toleran el abuso, de fallas en investigaciones y de impunidad. Ningún país del que tenemos registro ha mostrado que la castración química, por sí sola, haya “erradicado” la violencia contra las mujeres. En Ecuador, donde la propuesta de 2025 pretende hacerla obligatoria junto con prisión, los riesgos constitucionales y de derechos humanos, junto con la evidencia científica sobre efectos adversos y reversibilidad, obligan a preguntar con franqueza si una medida así será

una solución duradera o, por el contrario, una respuesta simbólica que nos distraiga de reformas más profundas

CAPITULO V. DISCUSIÓN JUDICIAL NACIONAL

Si bien es cierto, la creación del tipo penal de violación y femicidio en el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en el año 2014 tuvo como propósito la sanción efectiva de estas conductas, con el fin de garantizar la prevención general y especial del delito, la realidad ha evidenciado un desfase entre la norma y su eficacia práctica. En palabras de Valle (2018, p. 361), desde la tipificación penal las cifras de femicidios se han cuadruplicado, lo que constituye un indicador de que la estrategia eminentemente punitiva del Estado no ha tenido el impacto esperado. En consecuencia, resulta necesario analizar mecanismos alternativos o complementarios que refuercen la política criminal y que atiendan no solo la sanción, sino también la prevención integral.

Ahora bien, la propuesta de reforma constitucional para implementar la castración química como sanción a violadores surge precisamente como respuesta a la percepción social de impunidad y a la necesidad de adoptar medidas más drásticas. Sin embargo, esta medida abre un debate jurídico y ético trascendental. Por un lado, su aplicación podría enmarcarse en el derecho de las mujeres a vivir libres de violencia, principio consagrado en la Constitución de la República del Ecuador (art. 66, numeral 3), y en instrumentos internacionales como la Convención de Belém do Pará. Por otro lado, implica tensionar derechos fundamentales de la persona sancionada, tales como la integridad física y psicológica (art. 66, numeral 3) y la prohibición de tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 66, numeral 2).

Pienso que la problemática central radica en conciliar la eficacia de la sanción penal con el respeto irrestricto a los derechos humanos. La pregunta que se plantea es si la

castración química constituye una medida legítima de prevención del delito o, por el contrario, una vulneración inconstitucional que atenta contra la dignidad humana.

CAPITULO VI. CONSIDERACIONES FINALES

6.1. Ley y castración

Ahora bien, cuando hablamos de castración química, no estamos únicamente frente a una medida médica, sino ante un mecanismo jurídico con profundas implicaciones. En países como Polonia y Rusia, esta política se ha enmarcado en legislaciones específicas para sancionar delitos sexuales, particularmente aquellos cometidos contra menores. En el caso ecuatoriano, la propuesta de reforma a la Ley Orgánica Integral Penal (COIP, 2014) busca introducir esta medida como un mecanismo complementario a la pena privativa de libertad. Es decir, no se pretende sustituir la prisión, sino añadir un control médico-farmacológico que, en palabras de algunos legisladores, “garantice la no reincidencia” (Asamblea Nacional, 2025). Sin embargo, de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución ecuatoriana, todo ciudadano tiene derecho a la integridad física y psicológica, lo que genera un debate sobre los límites entre sanción legítima y trato inhumano.

6.2 Beneficios

Al analizar los beneficios de la castración química. Según datos publicados en la Revista Española de Medicina Legal (2019), en jurisdicciones que han aplicado este tratamiento, como Polonia, se ha registrado una disminución en la reincidencia de delitos sexuales, pasando de tasas superiores al 40% a menos del 5%. Por tanto, es posible sostener que esta medida constituye una herramienta eficaz en la prevención especial. Además, desde una perspectiva legal, la castración química se ajusta al principio de seguridad ciudadana, reconocido en el artículo 393 de la Constitución ecuatoriana, donde se establece la obligación del Estado de garantizar que las personas

puedan vivir libres de violencia. Así pues, no se trata únicamente de sancionar al infractor, sino de proteger a las potenciales víctimas, especialmente mujeres y niñas, quienes históricamente han sido las más vulneradas.

6.3. Contras

Por otro lado, no podemos ignorar las críticas y riesgos asociados a la castración química. En primer lugar, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, Opinión Consultiva OC-3/02) ha señalado que toda sanción debe respetar la dignidad humana y no puede constituir un tratamiento cruel, inhumano o degradante. Desde esta perspectiva, algunos juristas sostienen que la aplicación obligatoria de la castración química podría violar derechos fundamentales, particularmente el principio de proporcionalidad de la pena (art. 76 de la Constitución). Asimismo, desde el ámbito médico, existen reportes de efectos secundarios graves: depresión, osteoporosis, alteraciones cardiovasculares y problemas hepáticos (Organización Mundial de la Salud, 2020). En consecuencia, aunque la intención es prevenir nuevos delitos, debemos reconocer que esta medida genera tensiones entre la justicia penal y los derechos humanos, lo cual exige un análisis riguroso antes de su implementación definitiva.

CONCLUSIONES

UNO- La propuesta de reforma constitucional para implementar la castración química en agresores sexuales en Ecuador surge como una medida polémica, pero con un trasfondo de urgencia social frente a la violencia sexual que afecta a mujeres, niñas y adolescentes. Este planteamiento refleja la necesidad de endurecer las sanciones contra los responsables de delitos sexuales y de explorar alternativas que disuadan la reincidencia, dado que las medidas actuales no han logrado frenar de manera significativa la problemática.

DOS - La propuesta también plantea cuestionamientos éticos, jurídicos y de derechos humanos, pues implica intervenir de manera directa en la integridad corporal de una persona, aun cuando esta haya cometido un delito grave. El debate se centra en determinar hasta qué punto una sanción de esta naturaleza puede ser considerada compatible con la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos que Ecuador ha ratificado.

TRES- El análisis demuestra que, si bien la castración química podría tener un efecto disuasivo y reducir la reincidencia de delitos sexuales, no puede ser vista como una solución aislada ni definitiva. Para que exista un verdadero cambio, esta medida debería ser complementada con políticas públicas de prevención, atención integral a las víctimas, educación con enfoque de género y programas de rehabilitación para los agresores.

CUATRO- Desde mi enfoque, se evidencia que el debate en torno a esta propuesta es necesario para visibilizar la gravedad de la violencia sexual en el país. El hecho de que esta reforma genere controversia permite que se abra un espacio de reflexión nacional sobre la urgencia de transformar la respuesta del Estado frente a los delitos sexuales y la protección efectiva de los derechos de las mujeres y grupos vulnerables.

CINCO- El carácter innovador y radical de la propuesta puede servir como un punto de partida para fortalecer el sistema de justicia penal y replantear la efectividad de las sanciones. No obstante, debe quedar claro que ninguna reforma puede desligarse del marco constitucional y de los principios que rigen el respeto a la dignidad humana, lo que implica un análisis profundo antes de su aprobación.

SEIS- Por consecuente la castración química como medida sancionadora en Ecuador representa un tema complejo que no debe ser reducido a posturas absolutistas a favor o en contra. La investigación permite concluir que cualquier decisión en torno a esta propuesta debe sustentarse en un equilibrio entre justicia, prevención y respeto a los derechos humanos, de modo que la lucha contra la violencia sexual no se limite a la sanción, sino que abarque la prevención, protección y reparación integral.

RECOMENDACIONES

- Es recomendable que el Estado priorice campañas educativas y programas de sensibilización social sobre igualdad de género, derechos humanos y respeto hacia la mujer, de manera que la castración química no sea vista como la única solución, sino como parte de una estrategia integral donde la prevención tenga un rol central.
- La castración química, en caso de aprobarse, debe ir acompañada de controles médicos, evaluaciones psicológicas y procesos de reinserción social, evitando que el castigo se convierta únicamente en un mecanismo punitivo
- Se recomienda establecer normas con especificaciones que regulen la aplicación de la castración química por ejemplo deberían definir condiciones, alcances y limitaciones, de ese modo que no exista vulneración de derechos humanos ni contradicciones con los principios constitucionales y tratados internacionales suscritos por el país del Ecuador.
- Antes de aplicar de manera definitiva esta reforma, sería conveniente realizar investigaciones comparadas como las realiza en este estudio sobre la efectividad de la castración química en otros países, se deben evaluar sus resultados, beneficios y riesgos, para determinar si realmente constituye una medida eficaz y sostenible en el contexto ecuatoriano.
- Se deberán mejorar los servicios de atención a mujeres víctimas de violencia sexual y de género incluyendo acompañamiento psicológico, asesoría legal y programas de protección
- Es recomendable que la implementación de esta reforma esté acompañada de un mecanismo de control y fiscalización desde la sociedad civil, las instituciones de derechos humanos y organismos especializados, garantizando

transparencia y evitando posibles abusos o malas prácticas en la aplicación de la castración química.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República de Ecuador. Ecuador.*
https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf.
- Campozano. M. (2025). *Daniel Noboa plantea aplicar la castración química a violadores en Ecuador.* <https://www.swissinfo.ch/spa/daniel-noboa-plantea-aplicar-la-castraci%C3%B3n-qu%C3%ADmica-a-violadores-en-ecuador/89669054>.
- CNN en español. (2025). *El presidente de Ecuador propone reforma constitucional para castración química a violadores.*
<https://cnnespanol.cnn.com/2025/07/12/latinoamerica/castracion-quimica-violadores-noboa-ecuador-orix/>.
- El comercio. (2025). *Propuesta de castración química inicia su camino en la Corte Constitucional.* <https://www.elcomercio.com/actualidad/ecuador/castracion-quimica-inicia-camino-corte-constitucional/>.
- Guamán, G. A. P., y Castro, C. L. A. (2023). *La castración química como pena accesoria en el delito sexual de violación contra menores de edad: The chemical castration as an accessory penalty in the sexual crime of rape against minors. LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades.*
- Julca Villanueva, A. M., y Saldaña Tafur, E. C. (2025). *La castración química voluntaria como redención de la pena en los delitos de violación sexual en el Perú.* <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/43625>.
- Lexis Noticias. (2025). *Noboa propone castración química obligatoria para violadores mediante reforma constitucional.*

<https://www.lexis.com.ec/noticias/noboa-propone-castracion-quimica-obligatoria-para-violadores-mediante-reforma-constitucional>.

Mesías, M. M. E., Fernanda, M. G. Z. M., y Mishell, P. C. A. V. D. (2021). *La Castración Química, Metodo De Control Social y Repercusión En La Legislación Ecuatoriana*. <http://www.ijlrhss.com/paper/volume-2-issue-7/7-HSS-402.pdf>.

Ministerio de gobierno. (2021). *Violencia intrafamiliar dentro y fuera*. <https://www.ministeriodegobierno.gob.ec/devif-avanza-en-laprevencion-de-violencia-intrafamiliar-dentro-y-fuera-de-la-policia-nacional/>.

Ochoa Peralta, M. C. (2025). *Castración Química: medida de aseguramiento para detener la pederastia*. <https://dspace.ucacue.edu.ec/items/6339da2a-3c6c-484b-9e1c-aa1df363152f>.

Salazar Morales, J. I. (2022). *La castración química en el delito de violación y la integridad sexual y reproductiva*. <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/apuntes/article/view/1249>.

Sandoval, T. C. A. (2021). *La esterilización química y otras medidas de control por la comisión de delitos sexuales*. *Cadernos de derecho actual*, (15), 130-185. <http://www.cadernosdedereitoactual.es/index.php/cadernos/article/view/669>.

Sotomayor, I. C. (2013). *Criminología mediática, castración química a violadores y política criminal: ¿eficientismo antigarantista?*. *Revista Archivos de Criminología, Criminalística y Seguridad Privada*, NA-NA. <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA418088168&sid=googleScholar&v=2>.



DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **HOLGUIN JORDAN TOMAS STALIN**, con C.C: # **1308149218** autor/a del trabajo de titulación: **Análisis de la propuesta de reforma constitucional de la Ley Orgánica Integral para implementar la castración química a violadores y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **28 de agosto de 2025**



f. _____

Nombre: **HOLGUIN JORDAN TOMAS STALIN**

C.C: **1308149218**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TÍTULO Y SUBTÍTULO:	“Análisis de la propuesta de reforma constitucional de la Ley Orgánica Integral para implementar la castración química a violadores y erradicar la violencia contra las mujeres en Ecuador”		
AUTOR(ES)	Holguin Jordan Tomas Stalin		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Msg. Maria Patricia Iñiguez Cevallos		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	28 de agosto de 2025	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Penal, Derecho de Género, Derecho Constitucional		
PALABRAS CLAVES/KEYWORDS:	Feminicidio, violencia sexual, violencia sexual infantil, derechos humanos, equidad, Prevención		
RESUMEN/ABSTRACT En la presente investigación se aborda la problemática de la violencia contra las mujeres, con especial énfasis en el análisis de sus expresiones más graves: feminicidio, violencia sexual y violencia sexual infantil. El trabajo se fundamentó en un enfoque descriptivo-analítico, en el cual se integraron referencias teóricas, perspectivas críticas y reflexiones sociales que permitieron comprender la magnitud de estas formas de violencia en el contexto actual. El objetivo principal consistió en evidenciar cómo estas manifestaciones vulneran derechos humanos, afectan la dignidad de las víctimas y constituyen un desafío urgente para la sociedad en su conjunto. En este sentido, sostengo que cada caso documentado no debe leerse únicamente como un hecho aislado, sino como un síntoma de estructuras culturales y sociales que legitiman la desigualdad y el abuso de poder. Los resultados obtenidos revelan que la violencia contra las mujeres y la niñez mantiene una incidencia alarmante, vinculada a factores como el machismo, la impunidad y la falta de políticas efectivas de protección y prevención. Con ello, afirmo que la erradicación de este fenómeno no se mide solo en leyes aprobadas, sino en la capacidad de garantizar justicia, reparación y seguridad a las víctimas. Finalmente, se plantea la necesidad de fortalecer el compromiso estatal y social mediante programas de educación, mecanismos de denuncia accesibles y campañas de sensibilización sostenidas, que impulsen un cambio cultural profundo en favor de la equidad y el respeto.			
ADJUNTO PDF:	☒ SI	☐ NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono:	E-mail: tomas.holguin@cu.ucsg.edu.ec	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Maria Patricia Iñiguez Cevallos		
	Teléfono:		
	E-mail:		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			